

DIFERENCIAS

Legislación Nacional – Decreto 1172/03 y Ley 27.275

El **decreto 1172** circunscribe su ámbito de aplicación al ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, haciéndose extensiva su aplicación a las organizaciones privadas receptoras de subsidios y aportes del sector público nacional y a las empresas privadas permisionarias, licenciatarias o concesionarias de servicios públicos nacionales.

Mientras que la Ley 27.275 establece que son sujetos obligados a brindar información pública:

a) La administración pública nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social; b) El Poder Legislativo y los órganos que funcionan en su ámbito; c) El Poder Judicial de la Nación; d) El Ministerio Público Fiscal de la Nación; e) El Ministerio Público de la Defensa; f) El Consejo de la Magistratura; g) Las empresas y sociedades del Estado que abarcan a las empresas del Estado, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias; h) Las empresas y sociedades en las cuales el Estado nacional tenga una participación minoritaria, pero sólo en lo referido a la participación estatal; i) Concesionarios, permisionarios y licenciatarios de servicios públicos o concesionarios permisionarios de uso del dominio público, en la medida en que cumplan servicios públicos y en todo aquello que corresponda al ejercicio de la función administrativa delegada; y contratistas, prestadores y prestatarios bajo cualquier otra forma o modalidad contractual; j) Organizaciones empresariales, partidos políticos, sindicatos, universidades y cualquier entidad privada a la que se le hayan otorgado fondos públicos, en lo que se refiera, únicamente, a la información producida total o parcialmente o relacionada con los fondos públicos recibidos; k) Instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado nacional; I) Personas jurídicas públicas no estatales en todo aquello que estuviese regulado por el derecho público, y en lo que se refiera a la información producida o relacionada con los fondos públicos recibidos; m) Fideicomisos que se constituyeren total o parcialmente con recursos o bienes del Estado nacional; n) Los entes cooperadores con los que la administración pública nacional hubiera celebrado o celebre convenios que tengan por objeto la cooperación técnica o financiera con organismos estatales; o) El Banco Central de la República Argentina; p) Los entes interjurisdiccionales en los que el Estado nacional tenga participación o representación; q) Los concesionarios, explotadores, administradores y operadores de juegos de azar, destreza y apuesta, debidamente autorizados por autoridad competente.

Cuaderno 8



Crea en cada uno de los poderes del estado en tanto sujetos obligados una Agencia de Acceso a la Información Pública, como órgano garante de la ley estableciendo en su cabeza la obligación fundamental de velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la norma, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover medidas de transparencia activa en el ámbito de cada organismo.

Asimismo, cada Agencia es reconocida como Órgano revisor de las decisiones de los sujetos obligados cuando éstas se estimen lesivas al derecho de acceso, para lo cual se encuentran dotadas de autonomía funcional.

A diferencia del decreto 1172 la ley desarrolla con mayor amplitud los distintos principios que rigen el sistema y que sirven de lineamientos para la interpretación del sistema de acceso a la información.